



Ministerio de Agricultura

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO MALDONADO**



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 037 -2008-GRMDD-GRDE/DRA-ATDRM.**

Maldonado, **11 MAR. 2008**

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 008-2008-GRMDD-GRDE-DRA-ATDRM/MMCP, relacionado con la Renovación de Permiso de uso de agua con fines Mineros del usuario Sra. Gregoria Casas Huamanhuilca, con N° de Reg. 06, **código de usuario N° 2100297**, ubicado en el Sector Quebrada 9 de Septiembre, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente;

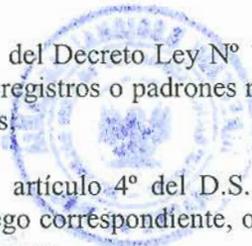
Que, por informe N° 008-2008-GRMDD-GRDE-DRA-ATDRM-MMCP. de fecha 06 de Febrero del 2008, el Técnico del Distrito de Riego ubicado en la Localidad de Huepetuhe, informa que realizó la verificación de campo correspondiente constatando que el usuario Sra. Gregoria Casas Huamanhuilca, cuenta con un punto de captación ubicado en la "Quebrada 9 de Septiembre" agua superficial en las Coord. UTM: 333290 E – 8561690 N, posteriormente se procedió realizar el Aforo de la fuente arrojando un caudal de 10.00 Lts/Seg. equivalente a una masa anual de 311,040.00 m3/año y el volumen solicitado para consumir es de hasta 6000.00 m3/año, opinando se proceda a renovar el uso del agua al peticionario en calidad de Permiso;

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente renovar el permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, que es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 37° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas los usos de las aguas deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios;

Que, de conformidad con el numeral 4.3 del artículo 4° del D.S. N° 078-2006-AG, es función del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, otorgar permiso de uso de aguas para los usos previstos en la Legislación de Aguas;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, concordante con el Art. 4° del D.S. N° 078-2006-AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Dec. Leg. N° 106;





Ministerio de Agricultura

**GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA**  
**ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO DE RIEGO MALDONADO**



"AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERU"  
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Renovar el **PERMISO**, a favor de la Sra. Gregoria Casas Huamanhuilca, por el uso de agua de hasta 6000.00 m<sup>3</sup>/año de aguas **con fines Minero**, de la quebrada 9 de Septiembre, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO .-** El Permiso se otorga con retroactividad al 01 de enero del año 2008 hasta el 31 de diciembre año 2008, el cual queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento del pago será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución Administrativa.

**ARTICULO TERCERO .-** Disponer que la Sra. Gregoria Casas Huamanhuilca, cumpla con el art 54 del D.L. 17752, Ley General de Aguas, que establece que los residuos minerales sean depositados en áreas especiales o "canchas de relave" dotadas de los elementos necesarios de control y seguridad, o sean evacuados por otros sistemas de manera que se evite la contaminación de las aguas o tierras agrícolas de actual o futura explotación, quedando sujetos a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

**ARTICULO CUARTO .-** La Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA, inscribirá el presente permiso en Registro Administrativo de Derechos de Agua correspondiente de conformidad con la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 en concordancia con el D.S.N° 021-2007-AG y la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

**ARTICULO QUINTO.-** Hágase de conocimiento de Los interesados, IRH, DREM, Para los fines legales correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



MINISTERIO DE AGRICULTURA  
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS  
ADMINISTRACION TECNICA DIST. DE RIEGO MALDONADO  
*(Signature)*  
Ing. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA  
ADMINISTRADOR TECNICO



c.c. Archivo  
MVDL/hrc